

9 de mayo de 2022

Original: español

(22-3621) Página: 1/2

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

## NOTIFICACIÓN

1. Miembro que notifica: CHILE

Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:

- **2. Organismo responsable:** Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- 3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Carne de aves de corral fresca, enfriada o congelada y despojos comestibles
- 4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible:
  - [X] Todos los interlocutores comerciales
  - [ ] Regiones o países específicos:
- **5. Título del documento notificado:** Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de carne de aves de corral fresca, enfriada o congelada y despojos comestibles, y deroga Resolución Exenta nº 3.817 de 2006. **Idioma(s):** español. **Número de páginas:** 4

https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22 3260 00 s.pdf

**6. Descripción del contenido:** Las propuesta de medida, establece exigencias sanitarias consideran requisitos del país o zona de origen, plantel de origen, de los animales, de las carnes y despojos comestibles, del embalaje y transporte y de la certificación sanitaria correspondiente.

Entre los requisitos se destaca lo siguiente:

- 1. Se incluyen los despojos comestibles en este proyecto y se identifica el alcance de la medida y definiciones de productos;
- 2. El país o la zona de procedencia debe declararse libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle, de acuerdo a lo establecido por OIE y esta condición debe encontrarse evaluada favorablemente por Chile;
- 3. El país o la zona de procedencia debe poseer un programa de vigilancia permanente para influenza aviar y enfermedad de Newcastle, cumpliendo las condiciones establecidas por la OIE y evaluado favorablemente por SAG;
- 4. El plantel de origen de las aves que dan origen a la partida de carne y despojos comestibles, debe estar incorporado a un programa sanitario y productivo. Además, debe contar con un programa oficial de control y reducción de Salmonella, aprobado y supervisado por el Servicio oficial;
- 5. Las aves de corral deben haber nacido o ser importadas como pollitos de 1 día, criadas y faenadas en el país o la zona exportadora libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle. Además, no deben haber sido vacunadas contra influenza aviar con vacunas vivas, y deben haber sido faenadas, procesadas y almacenadas en un establecimiento que se encuentra habilitado por el SAG, inspeccionadas pre y post mortem bajo el control permanente de un médico veterinario oficial;
- 6. Las carnes y los despojos comestibles deben venir amparados por un certificado sanitario oficial, otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, en el idioma del país de origen y en español.

